

SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2008, NÚM. 4

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 13 de junio de 2007.

Materia: Laboral.

Recurrente: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Abogados: Dres. Cornelio Ciprián Ogando y Marcos Severino y Licdas. Claris Ferreras y Jessica Aquino.

Recurrido: Rafael Saldaña Cruz.

Abogados: Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 2 de julio de 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), entidad autónoma de servicio público, organizada y existente de conformidad con la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con domicilio social en la Av. Independencia Esq. Fray Ciprián de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad, representada por su vicepresidente ejecutivo Ing. Radhamés Segura, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0784753-5, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de julio de 2007, suscrito por el Dr. Cornelio Ciprián Ogando, por sí y por el Dr. Marcos Severino y las Licdas. Claris Ferreras y Jessica Aquino, con cédulas de identidad y electoral núms. 012-0001397-5, 001-0165619-7, 001-1000725-9 y 001-1447027-1, respectivamente, abogados de la recurrente Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, (CDEEE), mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de agosto de 2007, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y el Lic. Domingo

Antonio Polanco Gómez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0575226-5 y 001-0459975-8, respectivamente, abogados del recurrido Rafael Saldaña Cruz;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública el 25 de junio de 2008, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Rafael Saldaña Cruz contra la recurrida Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 12 de octubre de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y participación individual en los beneficios de la compañía (bonificación) incoada por el señor Rafael Saldaña Cruz en contra de Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Se compensan las costas del procedimiento, atendiendo a los motivos expuestos”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Saldaña Cruz contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 12 de octubre del año 2006, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** Acoge en todas sus partes el presente recurso de apelación y, en consecuencia, declara la existencia entre las partes en litis de un contrato de trabajo por espacio de 3 meses y dos días, terminado mediante el desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Tercero:** Revoca la sentencia impugnada y, en consecuencia, condena a la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al pago de los siguientes conceptos: la suma de RD\$3,746.16 por concepto de 7 días de preaviso; la suma de RD\$3,210.96, por concepto de 6 días de auxilio de cesantía; la suma de RD\$3,188.25 por concepto de proporción de salario de navidad; la suma de RD\$6,020.55 por concepto de proporción de participación en los beneficios de la empresa, sumas sobre las que se tendrá en cuenta la indexación prevista en el artículo 537 del Código de Trabajo; más un día de salario por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones correspondientes al preaviso y la cesantía contados a partir del día 9 de junio del año 2006, sobre la base de un salario de RD\$12,753.00 mensuales; **Cuarto:** Condena a la empresa la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al pago de las costas ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Juan Bautista Tavárez Gómez y Domingo A. Polanco Gómez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer**

Medio: Influencia y configuración de motivos. Desnaturalización de los hechos. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 76, 586 y 619 del Código de Trabajo y el artículo 1315 del Código Civil;

Considerando, que en el desarrollo de los dos medios propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, la recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que la sentencia impugnada carece de motivos suficientes y adolece de abuso del poder de apreciación de los jueces, al reconocerle derechos a un trabajador que sólo duró laborando 2 meses y 28 días, por lo que no le tocaba ningún tipo de indemnización laboral, porque de acuerdo con el artículo 76 del Código de Trabajo, el derecho a ella se adquiere después de tres meses de labor, que además la corte debió acoger el medio de inadmisión del recurso de apelación porque la sentencia de primer grado no contenía condenaciones por encima de 10 salarios mínimos, además de que violó el artículo 1315 del Código de Trabajo porque acogió una demanda sin que se le presentaran las pruebas correspondientes;

Considerando, que es criterio sostenido de esta corte, que los jueces están obligados a dar respuesta a los pedimentos que se formulen mediante conclusiones formales;

Considerando, que la sentencia impugnada al señalar las conclusiones presentadas por la recurrente ante la Corte a-qua, expresa que, entre otras cosas, ésta solicitó “declarar inadmisibles el recurso de apelación depositado ante esta honorable Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 8 de enero de 2007 incoado por el señor Rafael Saldaña Cruz, por los motivos de hecho y de derecho expuestos, y muy especialmente por no haber sido notificada a la empresa hoy recurrida”;

Considerando, que sin embargo el tribunal no se refiere a esas conclusiones de la actual recurrente, ni adopta ninguna decisión al respecto, con lo que incurrió en el vicio de omisión de estatuir, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por una falta procesal a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de junio de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 2 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en

la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do